

**Dictamen del Comité Consultivo sobre concentraciones emitido en su 148ª reunión de 23 de marzo de 2007 en relación con un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/M.4403 — Thales/Finmeccanica/Alcatel Alenia Space/Telespazio**

(2009/C 34/03)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario sobre concentraciones y en que presenta una dimensión comunitaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento.
2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los mercados de referencia del producto pueden caracterizarse del siguiente modo:
  - a) segmento de tierra:
    - lanzaderas,
    - transporte e infraestructura espaciales, y
    - satélites;
  - b) segmento espacial:
    - lanzaderas,
    - transporte e infraestructura espaciales, y
    - satélites,
      - contratista principal de satélites institucionales,
      - contratista principal de satélites militares,
      - contratista principal de satélites de telecomunicaciones comerciales, y
      - subsistemas y equipamiento para satélites de telecomunicaciones comerciales:
        - tubos de onda progresiva (Travelling Wave Tubes, TWT),
        - reguladores electrónicos de potencia (Electronic Power Conditioners, EPC), y
        - amplificadores de tubos de onda progresiva (Travelling Wave Tube Amplifiers, TWTA) [que incluyen TWTA linearizados (Linearised TWTA), y amplificadores de canal TWTA (Channel Amplifier TWTA, CTWTA), y amplificadores de canal linearizados (Linearised Channel Amplifier TWTA, LCTWTA)].
3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el alcance geográfico de los mercados de referencia del producto es:
  - mundial en el caso de los satélites de telecomunicaciones comerciales y los subsistemas de satélite,
  - europeo o nacional en el caso de los satélites institucionales europeos y subsistemas de satélite, y
  - nacional (cuando exista un proveedor nacional) o mundial en el caso de los satélites militares y subsistemas de satélite.
4. El Comité Consultivo está de acuerdo con la opinión de la Comisión (y el subsiguiente enfoque del análisis) de que la cuestión planteada por la concentración propuesta es si efectivamente la fusión concederá a la nueva entidad:
  - la capacidad y el incentivo para llevar a cabo una restricción de insumos en los mercados identificados, y
  - si tal línea de conducta impediría perceptiblemente la competencia efectiva en las fases previas a la de producción.
5. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que la concentración propuesta no impedirá perceptiblemente la competencia efectiva en el mercado de los **TWTA**.
6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la concentración propuesta no impedirá perceptiblemente la competencia efectiva en **el mercado de contratistas principales de satélites de telecomunicaciones comerciales**.
7. El Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en que la concentración notificada debe declararse compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo sobre el EEE de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento comunitario sobre concentraciones.
8. El Comité Consultivo pide a la Comisión que tome en consideración las demás observaciones formuladas durante el debate.